CONSTANCIA DE COBERTURA

Se deja constancia que esta Compañía asegura en un todo de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares según Póliza 414540**,** lo siguiente:

Asegurado:	**Halliburton Argentina S.R.L.**
Domicilio:	San Martin 344 6to piso, CABA, Argentina C1004AAH
Actividad:	Servicios petroleros
Suma Asegurada:	USD 10.000.000 por ocurrencia operaciones y productos Para operaciones 0 en el agregado anual Para productos USD 10.000.000 en el agregado anual
Deducible:	Sin Deducible
Cobertura:	Responsabilidad Civil Operaciones incluyendo Productos.
Exclusiones:	Según condiciones generales y particulares descriptas en la Póliza.
Ubicación del riesgo:	República Argentina
Ámbito de Cobertura:	República Argentina
Vigencia de Póliza:	Desde las 12.00 hs. del día 15 de diciembre de 2024 Hasta las 12.00 hs. del día 15 de diciembre de 2025

Se deja constancia que se cubre la responsabilidad civil emergente de la utilización de los equipos/maquinarias del asegurado mientras realizan sus tareas específicas como equipos/maquinarias de contratistas.

presente constancia se extiende en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2025, para ser presentado ante quien corresponda.

.

Florencia Tróccoli
La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025

Dejamos constancia que, al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente y no posee deuda del premio correspondiente.

N.º de póliza: 144 - 000000414540
Sección: Responsabilidad Civil
Tomador / Asegurado: HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.

La presente constancia tiene validez hasta el día 15 de diciembre de 2025.

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada. *CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art. 652 del Código Civil.) 2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.*



Mariana Marcolli
Cobranzas
La Meridional Cia Argentina de Seguros